



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1372-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y dieciséis de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo de dos mil catorce, con referencia **EM-001-005-05-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, cartera y combustible en la Agencia ENEL Kukra Hill, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Sur por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia, para lo cual se evaluó las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia DOSA, sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto para la Agencia; **b)** Verificar los Ingresos producto de la colecta por venta de Energía Eléctrica en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por la Empresa y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevan a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1372-15

Agencia y con las normas operativas para los Sistemas Aislados al presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Analizar la situación de la Cartera a la fecha de la revisión; **e)** Analizar la recepción y entrega de combustible con destino a las comunidades de Kukra Hill y evaluar los procedimientos establecidos; y, **f)** Identificar a los posibles responsables de incumplimientos legales y reglamentarios, sí los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan que: **a)** La Agencia de ENEL Kukra Hill, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa; **b)** Los Ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica se han depositado de acuerdo a como se efectúan las recaudaciones; asimismo, los desembolsos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para la Agencia; y, **c)** Se determinaron debilidades de control interno que consisten en: **a)** Retenciones en la fuente sin Recibos Oficiales de Caja (ROC); **b)** Variación del presupuesto en algunos meses para gastos operativos de la Agencia; **c)** Falta de documento de control periódico al fondo de gastos operativos; **d)** Documento soporte de pagos no invalidados de acuerdo con la normativa; y, **e)** Falta de control sobre las facturas físicas pendientes de pago en la Agencia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo de dos mil catorce, con referencia **EM-001-005-05-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, cartera y combustible, en la Agencia ENEL Kukra Hill, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Sur por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1372-15

Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/KSAF